

PLIEGO DE CONDICIONES A QUE SE HAN DE ATENER TANTO LA SOCIEDAD DE REGANTES DEL PUEBLO DE GARGANTA DE LOS MONTES, COMO LOS GUARDAS ENCARGADOS DE LA CUSTODIA DE LAS AGUAS DE RIEGO.

En Garganta de los Montes a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Carretero Bermejo, asistidos de mi el Secretario D. Francisco Codina y Garcia, los señores de la Comisión nombrada en Junta General de vecinos D. Vicente Martin Perez, D. Pablo Hernanz Alonso, Don Prieto Martin Carretero, D. Leandro Martin Carretero, D. Blas Hernanz Garcia, D. Bernardo Martin Carretero y D. Francisco Martin Carretero, procedieron a redactar las condiciones por que ha de regirse desde esta fecha la Sociedad de regantes de este pueblo para utilizar las aguas de riego del mismo, y obligación del Guarda de dichas aguas; despues de haberse discutido suficientemente el asunto se acordó redactar las siguientes condiciones:

PRIMERA.-Esta Sociedad se compone de todos los dueños ó arrendatarios de fincas rústicas, que segun el Catastro tengan derecho a utilizar las aguas de riego por figurar de regadio en el mismo, *y que con arreglo a la Ley de saneamiento*

SEGUNDA.-La Presidencia de esta Sociedad, la tendrá el ^{que} sea *de la Mismidad Sindical* Alcalde del Ayuntamiento de Garganta de los Montes, siendo Secretario, el que lo sea del referido Ayuntamiento.

Tercera.- Para el mejor orden de los riegos se nombrará un guarda por el tiempo y forma que acuerde la Sociedad de regantes, el cual, y si las circunstancias lo exigen se juramentará.

CUARTA.- Las regueras generales de todos los rodeos, así como las Pozas ó Estanques se harán por la Sociedad de regantes, poniendo por cada rodeo un individuo que sea mayor de catorce años, teniendo que ser varon si le hay en la casa, no siendo por causa mayor justificada, que en este caso podran ser mujeres, y si a juicio de la Sociedad no ha podido ser

Poner 20 P por cada

enfermedad ú otra analoga quedará exento de pagar la multa.

QUINTA.-La falta de asistencia, tanto para la limpieza de las regueras cuanto para la de las Pozas o Estanques se-rá de ^{20 P} dos pesetas por cada falta de cada un Estanque, y ~~10~~ pesetas por cada reguera. Estas multas quedan a beneficio de la ^{Hermandad} Sociedad y ~~se gastarán el día que se hagan los trabajos por la tarde.~~

Sexta.-Los brazuelos se harán por los interesados de las fincas en la misma forma que las regueras generales, pero el de la finca primera tiene obligacion de avisar a todos los demás interesados, y el que falte el día que señalan pagará una multa de ^{10 pds} una peseta, por cada brazuelo, cuya multa queda a beneficio de ^{Los señores Hermandad} los demás interesados en la rectificación del brazuelo.

SEPTIMA.-El Guarda que se nombre, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que a el se refieran de las que constan en este contrato pagará una multa de ¹⁰⁰ diez pesetas.

OCTAVA.- Los que quitaren las aguas a otro regante, seran castigados con la multa de ⁵⁰ ~~(cien)~~ pesetas, y si despues de requerirle el Guarda o el regante que le corresponda, sigue regando pagará una multa de ~~(50 á 100) pesetas.~~ 100 pesetas

NOVENA.-El que abandone las aguas por regueras, caminos ó prados, siempre que se justifique que ha sido por su culpa pagará una multa de ~~cinco pesetas~~ 25 pesetas

DÉCIMA.-El regante que no avise al del predio colindante ó al que le suceda si no esta este, ^{o al 3º} pagará una multa de ^{día} ~~(dos)~~ pesetas.

UNDECIMA.-El regante que haya sido avisado para regar y no esté a tiempo de coger el agua, si ha pasado de tres fincas despues de la suya no tiene derecho a regar en ese turno, ~~pidiendo~~ adquirirle si paga ²⁵ ~~cinco~~ pesetas de multa, siempre que no se haya mudado de presa, ^{o local}

DUODECIMA.- Las fincas que esten de rastrojo y las que hayan estado de Garbanzos, no tienen derecho a regar. Tampoco tienen derecho a regar las fincas que esten de cereales y a juicio del Guarda, ó de una Comisión que se nombre, si es necesario, esten en condiciones de siega.

DECIMOTERCERA.-Si alguna finca se ha quedado sin sembrar, y el dueño ó arrendatario quiere regarla para sembrarla, tendrá de-

recho a ello cuando le llegue el turno.

Decimacuarta. Las multas por cualquier falta, a excepción de las de hacer regueras, Estanque ó brazuelos, se haran efectivas en metálico en término de tres dias al Presidente de la Sociedad, en cargandose el Guarda ^{o alquil a la Hermandad} de su cobranza, y dando recibo al que lo exija, y serán destinadas a los gastos de la Sociedad.

DECIMAQUINTA.- Es obligación de los regantes, dar relación anual mente de las altas y bajas que tenga de un año para otro, y con vista de los anteriores repartos y estas relaciones, se hará el nuevo reparto cuando acuerde ^{la Junta Directiva} ~~el Presidente y Guarda~~.

DECIMA-SEXTA.- El regante que no presente la relación de altas ó bajas, tendrá que conformarse con lo que le ponga la Comisión en cargada de formar el Reparto, ~~que en unión del Presidente, Secretario y Guarda, se nombrará todos los años.~~

DECIMA-SEPTIMA.-Una vez formado el Reparto, se dará un pregon pa raque se pague en el plazo de diez dias, y el que no lo haya paga do en ese plazo, pagará costas.

DECIMA-OCTAVA.-El turno de riegos empezará cuando lo acuerde la Sociedad de regantes en Junta general.

DECIMA-NOVENA.-El turno de aguas empezará siempre por arriba con el fin de que no se desperdicien, y seguirá de presa en presa hasta el final del rodeo, y dentro de cada presa, de borocal en borocal igual que este a la izquierda que a la derecha.

VIGESIMA.-Las escurriduras de todos los rodeos irán el arroyo abajo para beneficio de las ganaderias, a las que no se puede quitar el abrevadero.

VIGESIMA-PRIMERA.-Será obligación del Guarda tapar por las tar des los estanques del Arenal, Navarejo, Las Lindes y Horviduero, y des ~~tapar~~ ^{tapar} por las mañanas solo el de las Lindes y Horviduero, pues los demás los destapará el que le toque. Los estanques del Navarejo y Arenal se taparan por la tarde por el Guarda y por la mañana a las diez próximamente los tapará el que este regando, y el que los suelte por la tarde, lo hará con tiempo suficiente para que cuando el Guarda vaya a ~~se~~ taparlos esten desocupados.

VIGESIMA-SEGUNDA.-Si algun vecino cometiera la imprudencia de soltar algun estanque sin corresponderle, pagará una multa de

dominatas unicuanta, o lo que la Junta Directiva acuerde
(veinticinco) pesetas, siempre que se comprenda que lo hizo con int

tención, cosa que puede muy bien verse en la finca donde se ha-
ya regado ó intentado regar. ~~Si se hace por~~

VIGÉSIMA-TERCERA.- No se admitirá para regar, ningun individuo
menor de catorce años.

VIGÉSIMA-CUARTA.- El individuo que sin corresponderle en turno,
riegue una finca o parte de ella, bien con el agua de los estan-
ques, bien con lo de las escurriduras, despues de pasada la ho-
ra en que pueden aprovecharsen y debèn ir el Arroyo abajo éstas
últimas, pagará una multa de quince a veinticinco pesetas, segun
aprecie el Presidente, Secretario y Guarda, y si despues de vis-
to por el Guarda continuase en su hecho de seguir regando se da-
rá cuenta a la Sociedad para que le imponga el correctivo conve-
niente, sin perjuicio de pagar la multa referida.

Que camo del tunel sale agua suficiente para
que abranen los parados.
Mujeres para agua

Don Juan

Parados, ni que multa de 50 ps por
primera vez, impidiendole en caso de reincidir

la junta que acuerde la Directiva
Obi jenas del guarda
El guarda en posesion de actuar firmand
de ordenar la Junta Directiva y dejara de
prestar sus servicios siempre

Los demas del ~~parado~~
a los allegados de la presente ordenacion
de que los que tambien se le hayan constra
en el contrato que en el mismo se levante
en el momento de la ~~disposicion~~ ~~señalacion~~

El presente contrato de guarda, o sea los servicios de
guarda de agua se adjudicaron en Junta Directiva

de regante al vecino que en su lote publica la
haya un barato.

Para realizar el intercomunal de la comarca y
Junta General de Vecinos 1932 y en caso de no
haber acuerdo se suspenda hasta nueva convocatoria
procediere de nuevo a otra Junta General en la que se
falta de nombramiento de guarda para
dicho agosto y con absoluta validez los acuerdos
de la "Sociedad de Regantes."

que se toman ~~de acuerdo~~ en union de la Junta di-
na, real cual para el presente a siguientes convocados.

En Jarpunta de los montes a catorce
de Junio tres mil novecientos treinta y dos.

Reunidos en Junta General el Sr. Presi-
dente inferior y yo el Secretario, se procedio al
nombramiento de Guarda de riegos.

Quedo adjudicado en San Francisco
Hernandez Burgos, en la cantidad de doscien-
tos cincuenta pesetas, teniendo que cumplir las
estipulaciones del Pliego de condiciones que
encabera, y ademas, tiene obligacion de avi-
sar por la noche a los que tengan que co-
per el agua al dia siguiente y hasta los diez
de la mañana, y avisar tambien a los de los
tramos dos dias antes del que les toque regar
para que lo hagan.

El agua de riegará por vez cuando le ordene
el Presidente, y se separa de cuider cuando
de la Sociedad lo acuerde.

Guillermo Alonso

Francisco Gomez

Triados. Mariano Martin

Federa
Fania

En 1933 Pedro Carreras
con 244 pesetas

Año 1934.

Junta general de vecinos del día 24 de Junio 1934.
~~Acuerdos tomados~~

- 1.º Adjudicar a Don Zacarias del Rio Martin la cantidad de trescientas pesetas la guarderia de las aguas de riego de este pueblo, por la temporada del año actual desde que se acuerde ponerlo por vez hasta que sea necesario guardarlo. De esa cantidad pagará el finca una corneta igual a la que tiene el preponero, y una arroba de vino al vecindario. Las condiciones como lo ha de guardar, constan en el correspondiente pliego.

El Secretario
F. Lodiua
by farria

Año 1935.

Junta general de vecinos del día 25 de Julio

Acuerdo tomado

1.º Otorgar a Don Florentino Hernandez Martini en la cantidad de ciento noventa y cinco pesetas, la guardería de las aguas de riesgo de este pueblo, por la temporada del año actual, desde que se ponga por vez hasta que sea necesario guardarlo.

Las condiciones como lo ha de guardar constan en el correspondiente pliego.

El Presidente.

Pablo Hernandez

El Guarda

Florentino Hernandez

Trados. D. Juan Martini Martini el cual no firma por no saber hacerlo.

Secretario
D. Ladina
Garcia

Otro 1936.

Junta general de vecinos del dia 15 de Julio de 1936.

Acuerdo tomado.

1º Adjudicar a Don Daniel Martin Bartero, en la cantidad de ciento cincuenta y cuatro pesetas, la guardería de las aguas de riego de este pueblo, por la temporada del año actual, desde el dia veintiseis de Julio que se hechará por vez hasta que sea necesario guardarlos.

Las condiciones como ha de guardarlo, constan en el correspondiente pliego. Fíjese que pagar 10 al vino al vecindario.

El Presidente.
Guillermo P. Pons

El Guarda.
Daniel Martin

El Fiador.

Mariano Martin

El Secretario.
F. Lodina

Año de 1943

Junta feneal de vecinos del
dia ocho de agosto de 1936

Acuerdo Camacho

1º Adjuntar a D. Lorenzo
Barrero San en la con
tada de orientar ochu
ta y traer a la qua
lidad de los aguas de ca
go de este pueblo, para
temporal del año actual
opide el día nueve de agosto
que se hiciera por vez
hanta que sea necesario
guardarlo

Las condiciones como he
de guardarlo con los ex
empresarios jupiga
El Presidente El Jurota

El Tractor El Secretario
D. Gaspar García

L
L